



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia-
Radicación.	:	11001310301920220027400

Cumplidos los presupuestos de ley, el despacho,

RESUELVE

Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mayor cuantía instaurada por **Luz Marina Díaz Muñoz** contra **Libardo Díaz Muñoz, Uriel Díaz Muñoz, Alfonso Díaz Muñoz, Luis Hernando Díaz Muñoz Carlos Cayetano Díaz Muñoz y Gustavo Díaz Muñoz** en condición de herederos determinados de los causantes **Amelia Muñoz de Díaz y Clímaco Díaz Cruz**, en contra de los **herederos indeterminados de Amelia Muñoz de Díaz y Clímaco Díaz Cruz** y contra las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-1370733. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (Art. 375 C. G. del P.)

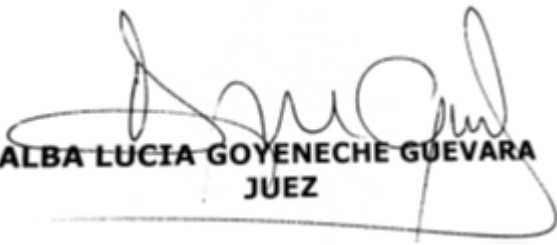
Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*.

Emplazar a los **herederos indeterminados de Amelia Muñoz de Díaz y Clímaco Díaz Cruz** y a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 de la ley 2213 de 2022.

Por el extremo demandante instálase una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al abogado **Jorge Arturo Muñoz Vivas** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

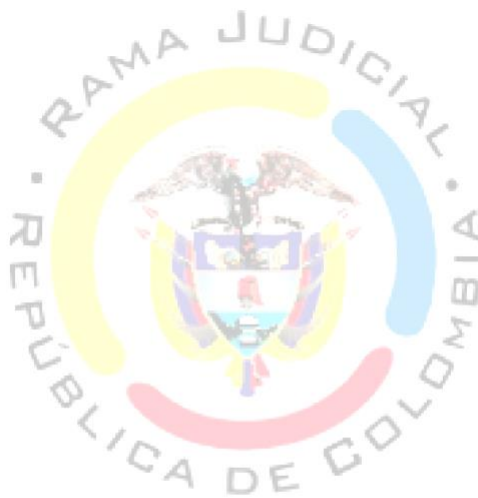
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 03/08/2022 se notifica la presente providencia
por anotación en ESTADO No. 127

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*